
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 79/2021**

Medida cautelar No. 1172-18
Medardo Mairena Sequeira y Pedro Joaquín Mena Amador
respecto de Nicaragua
3 de octubre de 2021
Original: Español
(Ampliación)

I. INTRODUCCIÓN

1. El 15 de julio de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”), la protección de los derechos a la vida e integridad personal de Medardo Mairena Sequeira y Pedro Joaquín Mena Amador en Nicaragua. Según la solicitud, los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo actualmente al haber sido detenidos e incomunicados de familiares y abogados en el actual contexto del país.

2. Inicialmente, la CIDH tramitó las solicitudes de *Medardo Mairena Sequeira y Pedro Joaquín Mena Amador* bajo nuevos registros, otorgándoles los números MC-643-21 y MC-644-21, respectivamente:

- En el marco del registro MC-643-21 a favor de *Medardo Mairena Sequeira*, la CIDH solicitó información al Estado el 30 de julio de 2021 en los términos del artículo 25 del Reglamento. La representación remitió información adicional el 4 de agosto de 2021. El Estado respondió el 4 de septiembre de 2021.
- En el marco del registro MC-644-21 a favor de *Pedro Joaquín Mena Amador*, la CIDH solicitó información al Estado el 27 de julio de 2021 en los términos del artículo 25 del Reglamento. La representación remitió información adicional el 25 de julio de 2021. El Estado respondió el 29 de julio de 2021.

3. El 27 de septiembre de 2021, la representación remitió información adicional sobre la situación de *Medardo Mairena Sequeira y Pedro Joaquín Mena Amador*. Dada la “conexión fáctica” con el asunto MC-1172-18 a favor de familiares del señor Medardo Mairena Sequeira y familiares del señor Lener Fonseca, la CIDH decidió ubicar la información bajo el registro de 2018, y adoptó la presente decisión entendiendo las solicitudes de 15 de julio de 2021 como “solicitudes de ampliación”. Al momento de adoptar la decisión, la Comisión también advirtió que compartían la misma representación tanto a nivel interno como ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

4. Tras analizar la información aportada por ambas partes, a la luz del contexto, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Medardo Mairena Sequeira y Pedro Joaquín Mena

Amador; b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia; c) tomando en cuenta la situación de riesgo a la vida e integridad personal como resultado de las circunstancias que rodean sus privaciones de libertad actuales, se evalúe, inmediatamente, la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad, de conformidad con su normativa interna y a la luz de los estándares interamericanos aplicables; y, d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

5. La Comisión visitó Nicaragua en mayo de 2018 y recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos que se habrían producido desde que en abril iniciaran una serie de protestas, publicando luego un Informe que incluyó recomendaciones¹. Para verificar su cumplimiento, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (“MESENI”), con presencia en el país hasta que el 19 de diciembre de 2018 el Estado suspendiera temporalmente su estancia². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independiente (GIEI) emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril y 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³.

6. Con ocasión de una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (“OEA”), la Comisión compartió los datos recabados por el MESENI, según los cuales desde abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 se registraron 325 fallecidos y más de 2,000 heridos; 550 detenidos y procesados; 300 profesionales de la salud que fueron despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua expulsados⁴. Para el informe anual de 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV-B de su informe anual, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁵.

7. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones. El 25 de junio, compartió el balance y resultados alcanzados por el MESENI, quien siguió monitoreando el país desde Washington, D.C⁶. Entre febrero y junio, el Estado aprobó la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz, la Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron pronunciamientos públicos de la CIDH por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁷. A lo largo de estos últimos meses, la Comisión siguió registrando graves incidentes, como cuando en agosto expresó su preocupación ante el anuncio del Estado de no continuar con la “Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz”, iniciada el 27 de febrero de 2019 entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia⁸. El 6 de septiembre, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo

¹ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 junio 2018.

² CIDH, [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018.

³ GIEI, [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). Diciembre de 2018.

⁴ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

⁵ CIDH, [Informe Anual de la CIDH 2018](#), Cap. IV. B.

⁶ CIDH, [Comunicado de Prensa No.160](#). CIDH presenta el balance y resultados alcanzados por el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) a un año de su instalación, 25 de junio de 2019.

⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Ver también: CIDH, [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 21/19](#). CIDH considera la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua incompatible con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación. 1 de febrero de 2019.

⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa No.194/19](#). CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos. 6 de agosto de 2019.

amedrentadas⁹.

8. El 19 de noviembre de 2019, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”¹⁰.

9. Durante el 2020, la CIDH constató la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno e identificó una quinta etapa de la represión en el contexto de la crisis, implementada desde mediados de 2019, la que calificó como “el más intenso y sistemático ataque a las libertades públicas ocurrido en el país desde el inicio de la crisis”¹¹. En mayo de 2020, la CIDH advirtió y condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹². En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹³.

10. En el 2021, la CIDH condenó la intensificación del hostigamiento en Nicaragua¹⁴. Según fue informada, dichos actos se manifiestan en el despliegue de equipos policiales y de civiles, en las afueras de los domicilios durante todo el día. Lo anterior, con el fin de impedir la salida de estas personas o sus familiares; o bien, identificar y registrar a toda persona que entre o salga del lugar. En otros casos, serían objeto de seguimiento, detenciones, amenazas y allanamientos domiciliarios¹⁵. Más recientemente, la Comisión condenó la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁶, y el reciente e intensivo escalamiento de la represión en contra de personas y organizaciones opositoras, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁷.

11. En agosto de 2021, la CIDH urgió al Estado cesar la represión contra personas opositoras al gobierno, destacando, entre las acciones estatales realizadas en los últimos meses que tienen como finalidad impedir la participación de la oposición: la detención y criminalización de líderes y lideresas, incluyendo personas pre candidatas presidenciales mediante la aprobación y utilización de leyes penales con contenido ambiguo y/o que restringen arbitrariamente los derechos políticos de la población nicaragüense; y, en general, la profundización de un estado policial que mantiene suspendidos los derechos y las libertades públicas¹⁸.

⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

¹⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

¹¹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión, 18 de abril de 2020.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

¹⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa 209/21](#). La CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

III. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES BAJO REGISTRO MC-1172-18 Y A FAVOR DE LOS FAMILIARES DE MEDARDO MAIRENA SEQUEIRA Y FAMILIARES DE MARIO LENER FONSECA DÍAZ

12. El 15 de octubre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz y sus familias, en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alegó que los beneficiarios, integrantes de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, y de la Mesa de Diálogo en representación del Movimiento Campesino, estaban siendo objeto de amenazas, hostigamiento, intimidaciones y actos de violencia desde las protestas del 18 de abril de 2018 en Nicaragua.

13. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones directamente realizadas por la CIDH, la Comisión consideró que la información presentada demostraba *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz, así como sus núcleos familiares, se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz, así como sus núcleos familiares, quienes son susceptibles de identificación. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) asegure que las condiciones de detención de Medardo Mairena se adecuen a los estándares internacionales aplicables. En particular, adopte las medidas necesarias que posibiliten la atención médica necesaria de Medardo Mairena atendiendo a su condición de salud y de conformidad con las recomendaciones dadas por los especialistas correspondientes. Asimismo, con el fin de verificar las circunstancias en que se encuentra el beneficiario, facilite el acceso del señor Medardo Mairena a sus representantes legales y a sus visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables; c) concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición¹⁹.

14. En dicha oportunidad, la Comisión identificó como beneficiarios a Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz, así como sus núcleos familiares, quienes son susceptibles de identificación en los términos del art. 25.6.b)²⁰. Posteriormente, tras realizar el seguimiento del asunto, la Comisión decidió presentar medidas provisionales ante la Corte Interamericana a favor de Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz, quienes, para mayo de 2019, se encontraban privados de su libertad en Nicaragua²¹. En el caso particular de Medardo Mairena, se indicó que habría sufrido agresiones que calificó como “torturas” mientras se encontraba en “El Chipote”. Tras haber sido privados de la libertad, se recibió información que indicaba, entre otros aspectos, que han sido privados de la libertad en espacios reducidos y oscuros, sin circulación de aire ni entradas de luz natural donde enfrentan problemas de alimentación. Se informó que se habría presentado un piquete de alacrán en relación con uno de ellos, los cuales no se notarían por la oscuridad; y no se realizarían las valoraciones médicas especializadas correspondientes.

¹⁹ CIDH. [Resolución No. 80/18](#). MC 1172-18. Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz y sus familias respecto de Nicaragua. 15 de octubre de 2018.

²⁰ CIDH. [Resolución No. 80/18](#). MC 1172-18. Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz y sus familias respecto de Nicaragua. 15 de octubre de 2018. Párrafo 35.

²¹ CIDH, CIDH presenta a la Corte Interamericana solicitud de medidas provisionales de protección para 17 personas privadas de la libertad en extrema situación de riesgo en Nicaragua, 15 de mayo de 2019.

15. El 21 de mayo de 2021, el presidente de la Corte Interamericana adoptó medidas urgentes a favor de Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz²². Posteriormente, el 14 de octubre de 2019, la Corte Interamericana decidió levantar las medidas urgentes al haber sido liberados las personas beneficiarias²³.

16. Finalmente, la CIDH solicitó información al Estado el 21 de mayo de 2021 sobre la situación de los familiares de Medardo Mairena Sequeira y Mario Lener Fonseca Díaz. El Estado respondió el 25 de mayo de 2021 e indicó lo siguiente:

“Al respecto, este Ministerio comunica que el Estado de Nicaragua garantiza y protege los derechos humanos de todas las personas, sin distingo por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social, en cumplimiento de su ordenamiento jurídico interno y de los instrumentos internacionales ratificados en materia de derechos humanos”.

IV. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS POR LAS PARTES RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

17. A continuación, se presenta la información recibida por los representantes y por el Estado respecto de la solicitud de medidas cautelares a favor de Medardo Mairena Sequeira y Pedro Joaquín Mena Amador en Nicaragua.

A. Información proporcionada por la representación

- *Medardo Mairena Sequeira*

18. El señor Medardo Mairena Sequeira fue Coordinador del “Consejo Campesino en Defensa de la Tierra, Lago y Soberanía en Nicaragua” (“Movimiento Campesino”), el cual fue creado en el 2013 en respuesta a la concesión para la construcción del Canal Interoceánico. En abril de 2018, fecha en que tuvieron lugar diversas protestas sociales en Nicaragua, el señor Mairena formó parte de la “Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia” y fue integrante de la “Mesa de Diálogo”, en representación del “Movimiento Campesino”. Durante ese tiempo el señor Mairena recibió seguimientos de policías civiles y uniformados, incluso cerca de los hoteles en los que se quedaba en Managua, junto con otros campesinos de Nicaragua.

19. El señor Mairena fue detenido por la Policía Nacional el 13 de julio de 2018 cuando se disponía a viajar fuera del país a una reunión de trabajo. Estuvo aproximadamente por 15 días en la Dirección de Auxilio Judicial Nacional “El Chipote” donde, según la representación, fue torturado y golpeado en la cabeza, costillas, pecho, y estómago. Con posterioridad a su detención en “El Chipote”, el señor Mairena fue trasladado a la cárcel “La Modelo” en una celda de máxima seguridad donde existe un lugar de castigo llamado “El Infiernillo” con insectos, cucarachas, y ratones. Estuvo encerrado en “total oscuridad” sin acceso a luz solar. La representación indicó que se le realizó un proceso sin las garantías de un debido proceso, por diversos delitos tales como asesinato, secuestro extorsivo, crimen organizado,

²² Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes.](#) Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019.

²³ Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales.](#) Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019.

financiamiento al terrorismo entre otros. Por tales motivos fue condenado a 216 años de prisión. El 11 de junio 2019, fue puesto en libertad mediante una Ley de Amnistía que les otorgaba este beneficio a todas las personas detenidas a consecuencia de su participación en las protestas. La representación cuestionó la ley a la luz de estándares interamericanos sobre la materia.

20. Desde su salida de prisión, el señor Mairena sufrió de un permanente asedio por parte de los miembros de la Policía Nacional, quienes asignaban una patrulla y varios motorizados vestidos de civil, para que le siguieran a cualquiera lado que se trasladara. En la medida que se fue formando una coalición con miras al proceso electoral en Nicaragua en noviembre 2021, los asedios se fueron incrementando y las restricciones fueron cada vez mayores puesto que ya no le permitía salir de la ciudad de Managua. Estas limitaciones fueron peores una vez que el señor Medardo Mairena Sequeira anunció su precandidatura para ostentar la presidencia de Nicaragua. Así, la vigilancia y asedio permanente habían llegado al punto de no permitirle salir de la casa de habitación en donde estaba viviendo en Managua.

21. El 5 de julio del 2021, alrededor de las nueve de la noche miembros de la Policía Nacional ingresaron por la fuerza a la casa de habitación en donde permanecía Medardo Mairena Sequeira. Al ingresar a la vivienda, los oficiales no presentaron orden de allanamiento y captura, e inmediatamente procedieron a detenerlo sin decirle los motivos de su detención. Presuntamente, procedieron a trasladarlo a la Dirección de Auxilio Judicial Nacional Complejo Policial Evaristo Vásquez. En la mañana del 6 de julio de 2021, la Policía Nacional, mediante nota prensa 181-2021, informó que:

“Ayer lunes 5 de julio de 2021, fueron detenidos: Medardo Mairena Sequeira, Pedro Joaquín Mena Amador y Freddy Alberto Navas López cabecillas del asesinato de 4 compañeros policías y ciudadanos civiles, secuestro y lesiones de 12 compañeros policías en el municipio de Morrito, departamento de Río San Juan y de los tranques de la muerte en los departamentos de Chontales, Boaco, Río San Juan y Zelaya Central, donde cometieron delitos de homicidio, robo con intimidación (asaltos), secuestros extorsiones, violaciones destrucción y daños múltiples durante el intento fallido de Golpe de Estado en el año 2018. [...]

Asimismo los detenidos están siendo investigados, por realizar actos que menoscaban la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, incitar a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pedir intervenciones militares, organizarse con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, proponer y gestionar bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, demandar, exaltar y aplaudir la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y lesionar los intereses supremos de la nación, de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”.

22. En horas de la mañana del 6 de julio de 2021, un equipo de abogados de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDH) a petición de familiares de Medardo Mairena Sequeira, se hicieron presente al Complejo Policial Evaristo Vásquez, para indagar los motivos de la detención y conocer de su estado de salud. Los oficiales de Policía, al mirar al grupo de defensores de derechos humanos, cerraron la puerta de la recepción y se negaron a abrirla. Otro oficial que custodiaba el portón, por donde ingresan las patrullas policiales, expresó al grupo de abogados que esperaran 5 minutos. Mientras dos de las abogadas empezaron a brindar declaraciones a los medios de comunicación acerca del trabajo que andaban realizando, apareció una patrulla policial con al menos 10 efectivos de la Policía Nacional armados con pistolas y fusiles AK. Tales efectivos empezaron a gritarles al grupo de defensores de CPDH con miras a que se retiren del lugar. Se les señaló que no se les iba a brindar información. Se les habría obligado a empujones a abordar al vehículo en que se transportaban los defensores. En el trayecto de regreso, los abogados fueron perseguidos por varios kilómetros.

23. Al día siguiente, 7 de julio del año 2021, familiares de Medardo Mairena se hicieron presente al mismo lugar (Complejo Judicial Evaristo Vásquez) y tampoco les dieron ninguna información. Desde entonces, los familiares de Medardo Mairena llegarían todos los días a este recinto policial a dejarle comida la cual no les es aceptada. Solamente les recibirían dos litros de agua por día. Cuando piden verlo, les es negado totalmente. Tampoco, les brindan información alguna del estado de salud física y psíquica del privado de libertad, por lo que el señor Medardo Mairena se encontraba en total incomunicación.

24. El 6 de julio 2021, se presentó ante el Tribunal de Apelaciones de Managua Sala Penal I, recurso de exhibición personal por detención ilegal en contra del señor Medardo Mairena. El 8 de julio de 2021, el Tribunal de Apelaciones resolvió que la detención del señor Medardo Mairena es legal en base a la Ley 1055 - Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz. La representación indicó que dicha ley que no tiene rango punitivo, es decir no recoge conductas delictivas perseguibles como delito. El 7 de julio de 2021, el Ministerio Público emitió el comunicado 030-2021 en donde a lo referente al señor Medardo Mairena Sequeira establecen:

“En cumplimiento con la con Constitución y las Leyes de la República, el día de hoy se presentó escrito de solicitud de audiencia especial de garantías constitucionales para pedir la ampliación del período de investigación y detención judicial en contra de Lesther Lenin Alemán Alfaro, Max Isaac Jerez Meza y Medardo Mairena Sequeira, por estar siendo investigados por la posible comisión de actos ilícitos al contar con fuertes indicios de que han atentado contra la sociedad nicaragüense y los derechos del pueblo, de conformidad con la Ley N° 1055 y el Código Penal. Además, presuntamente han realizado actos que menoscaban la independencia, la soberanía y la autodeterminación de Nicaragua y han incitado públicamente a la injerencia extranjera en los asuntos internos, proponiendo o gestionando bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, han demandado y celebrado la imposición de sanciones en contra del Estado de Nicaragua y sus ciudadanos. Las audiencias espaciales se llevaron a cabo el día de hoy y las solicitudes fueron admitidas por la correspondiente autoridad judicial, quien dictó detención judicial por 90 días para cada investigado...”.

25. La representación indicó que la audiencia especial de tutela y garantías constitucionales fue realizada en total secretismo, y sin la intervención de su abogado defensor. Asimismo, indicaron que ninguna de las actuaciones procesales informadas por el Ministerio Público, llevadas a cabo por la autoridad judicial aparecen reflejadas en el Sistema de Causas de la página web del Poder judicial. Calificaron el proceso como “arbitrario”. Para la representación, mientras la Policía Nacional no presente a sus familiares a abogados al señor Medardo Mairena se presume que puede estas siendo víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

26. El 4 de agosto de 2021, la representación informó que el señor Mairena continuaba en aislamiento e incomunicación. Asimismo, informaron que el 29 de julio de 2021, María del Socorro Oviedo Delgado, defensa técnica del propuesto beneficiario e integrante de la CPDH, fue detenida en las mismas condiciones que el señor Mairena. La abogada Oviedo estaría en aislamiento total sin poder ser vista por familiares o abogados. Se indicó que tanto el señor Mairena como su defensa técnica habrían sido parte de una “audiencia de garantías constitucionales” sin garantizarles el derecho a un abogado. En dicha audiencia, les habrían impuesto 90 días de detención judicial por el supuesto delito de traición a la patria. La representación destacó que el señor Mairena se encontraba en la total indefensión pues pocos abogados aceptaría ejercer su defensa bajo riesgo de ser detenidos en cualquier momento. La representación también destacó que se desconoce si se le ha realizado valoración por médico. El 20 de julio de 2021, se presentó queja ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. No se habría recibido respuesta, pese a los apersonamientos realizados el 23 de julio de 2021. Al 29 de julio de 2021,

la representación indicó que llamó a la Corte Suprema y le indicaron que el caso sigue en estudio.

27. Finalmente, la representación reafirmó que el señor Mairena se encuentra en total incomunicación de sus familiares y abogados, sin permitirle el ingreso de alimentos ni medicamentos. La representación indicó desconocer su paradero y su condición de salud, desconociéndose si se ha realizado alguna valoración de salud, dado que las autoridades se han negado a brindar información al respecto de manera oficial.

- *Pedro Joaquín Mena Amador*

28. El señor Pedro Joaquín Mena Amador fue miembro del “Consejo Campesino en Defensa de la Tierra, Lago y Soberanía en Nicaragua” (“Movimiento Campesino”), el cual fue creado en el 2013 en respuesta a la concesión para la construcción del Canal Interoceánico. En abril de 2018, fecha en que tuvieron lugar diversas protestas sociales en Nicaragua, el señor Mena, formó parte de la “Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia” y había sido integrante la “Mesa de Diálogo”, como miembro del “Movimiento Campesino”. Durante ese tiempo el señor Mena durante ese tiempo recibió seguimientos de policías civiles y uniformados, incluso cerca de los hoteles en los que se quedaba en Managua, junto con otros campesinos entre ellos el líder del movimiento Medardo Mairena.

29. El señor Mena fue detenido por la Policía Nacional el 13 de julio de 2018 cuando se disponía a viajar fuera del país a una reunión de trabajo, estuvo aproximadamente por 15 días en la Dirección de Auxilio Judicial Nacional “El Chipote” donde, según la representación, fue torturado y sufría todo tipo de vejámenes. Con posterioridad a su detención en “El Chipote”, el señor Mena fue trasladado a la cárcel “La Modelo” en una celda de máxima seguridad donde existe un lugar de castigo llamado “El Infiernillo” con insectos, cucarachas, y ratones, siendo además que los propios policías tirarían productos que llamarían a los insectos a ese lugar. Estuvo encerrado en “total oscuridad” sin acceso a luz solar. Se le realizó un proceso sin las garantías de un debido proceso, por diversos delitos tales como asesinato, secuestro extorsivo, crimen organizado, financiamiento al terrorismo entre otros. Por tales motivos, fue condenado a 210 años de prisión. El 11 de junio 2019 fue puesto en libertad mediante una Ley de Amnistía que les otorgaba este beneficio a todas las personas detenidas a consecuencia de su participación en las protestas. La representación cuestionó la ley a la luz de estándares interamericanos sobre la materia.

30. Desde su salida de prisión el señor Mena sufrió de un permanente asedio por parte de los miembros de la policía Nacional, quienes asignaban una patrulla y varios motorizados vestidos de civil, para que siguieran al señor Pedro Mena a cualquiera lado donde se trasladara, en el territorio nacional, en los últimos diez meses este asedio se intensificó al punto de ya no poder salir de la comarca la Fonseca municipio de Nueva Guinea, lo que ocasionó que ya no pudiera trasladarse a Managua a reuniones de trabajo.

31. A eso de las ocho de la noche, del 5 de julio del 2021, miembros de la Policía Nacional, ingresaron a la casa de habitación del ciudadano Pedro Joaquín Mena Amador sin presentar orden de allanamiento y captura. Tales agentes policiales procedieron a detener a Pedro Joaquín Mena Amador y trasladarlo a la Dirección de Auxilio Judicial Nacional. En la mañana del 6 de julio de 2021, la Policía Nacional mediante nota prensa 181-2021 informó que:

“Ayer lunes 5 de julio de 2021, fueron detenidos: Medardo Mairena Sequeira, Pedro Joaquín Mena Amador y Freddy Alberto Navas López cabecillas del asesinato de 4 compañeros policías y ciudadanos civiles, secuestro y lesiones de 12 compañeros policías en el municipio de Morrito, departamento de Río San Juan y de los tranques de la muerte en los departamentos de Chontales, Boaco, Río San Juan y

Zelaya Central, donde cometieron delitos de homicidio, robo con intimidación (asaltos), secuestros extorsiones, violaciones destrucción y daños múltiples durante el intento fallido de Golpe de Estado en el año 2018. [...]

Asimismo los detenidos están siendo investigados, por realizar actos que menoscaban la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, incitar a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pedir intervenciones militares, organizarse con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, proponer y gestionar bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, demandar, exaltar y aplaudir la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y lesionar los intereses supremos de la nación, de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”.

32. La representación se refirió a lo ocurrido con la CPDH (vid. *supra* párr. 22). El 7 de julio del 2021, familiares de Mena se hicieron presente en el Complejo Judicial Evaristo Vásquez y no les dieron ninguna información. Desde entonces, todos los días familiares del señor Mena llegarían a este recinto policial a dejarle comida la cual no le es aceptada. Solamente les recibirían dos litros de agua por día. Cuando pedirían verlo, les negarían la solicitud y tampoco brindarían información alguna del estado de salud física y psíquica del privado de libertad, por lo que el señor Mena se encuentra total incomunicación.

33. El 7 de julio 2021, se presentó ante el Tribunal de apelaciones de Managua sala penal I, recurso de exhibición personal por detención ilegal en contra del señor Mena. El Tribunal de Apelaciones resolvió que la detención es legal en base a la Ley 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz”. El 8 de julio de 2021, el Ministerio Público emitió el comunicado 031-2021 en donde a lo referente al señor Pedro Joaquín Mena Amador establecen:

“En cumplimiento con la con Constitución y las Leyes de la República, ayer por la tarde se presentó escrito de solicitud de audiencia especial de garantías constitucionales para pedir la ampliación del período de investigación y detención judicial en contra de Freddy Alberto Navas López y Pedro Joaquín Mena Amador, quienes están siendo investigados por haber concertado con otras personas la formación de una organización permanente para la comisión de hechos delictivos graves en perjuicio del Estado de Nicaragua, sus instituciones y ciudadanos, así como por contar con fuertes indicios de que han atentado contra los derechos del pueblo y la sociedad nicaragüense de conformidad con la Ley N° 1055 y el Código Penal. Las audiencias especiales se llevaron a cabo ayer por la tarde y las solicitudes fueron admitidas por la correspondiente autoridad judicial, quien dictó detención judicial por 90 días”.

34. La representación informó que la audiencia especial de tutela y garantías constitucionales fue realizada en total secretismo y sin la intervención de un abogado defensor. Asimismo, indicaron que ninguna de las actuaciones procesales informadas por el Ministerio Público aparece reflejadas en el Sistema de Causas de la página web del Poder judicial. Calificaron el proceso de “arbitrario”. La representación destacó que el señor Mena se encuentra en total incomunicación con familiares y abogados, sin permitírsele el ingreso de alimentos ni medicamentos. La representación considera que mientras la Policía Nacional no presente al señor Mena se presume que puede estas siendo víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

35. La representación destacó que no se tiene seguridad acerca de donde está detenido el señor Mena. Familiares y abogados se han hecho presente en la Dirección de Auxilio Judicial Nacional Complejo Judicial Evaristo Vásquez, pero las autoridades policiales se niegan a dar información. En los comunicados emitidos por la Policía Nacional y el Ministerio Público tampoco se ha indicado donde está recluidos ni el

estado de salud del señor Mena. El 29 de julio de 2021, la representación informó que la defensa técnica del señor Mena no ha podido verlo pese a haberse presentado una solicitud de visita ante el juez de la causa. Del mismo modo, se indicó que los familiares no han podido ver al propuesto beneficiario a pesar de que todos los días llegarían a las instalaciones del Complejo Judicial Evaristo Vásquez. Se indicó que los oficiales negarían toda información acerca del propuesto beneficiario.

36. El 7 de julio 2021, se presentó ante el Tribunal de Apelaciones de Managua Sala Penal I recurso de exhibición personal por detención ilegal en contra del señor Mena. El Tribunal de Apelaciones resolvió que la detención del señor Mena Amador es legal en base a la Ley 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz”, la cual es una ley que no tiene rango punitivo, es decir no recoge conductas delictivas perseguibles como delito. La representación indicó que interpusieron una queja ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el 20 de julio de 2021. El 23 de julio de 2021, se habrían apersonado, sin embargo, la secretaria les dijo que su queja estaba bajo estudio. El 29 de julio de 2021, la representación llamó y le indicaron que la queja continuaba en estudio pese a que la ley establecería que debe ser resuelta en 24 horas.

37. Finalmente, la representación destacó que el propuesto beneficiario continuaría en “total incomunicación” sin poder pasarle alimentos. Solo podrían pasar 2 litros de agua por día. La representación indica que, dada la situación presentada, “la presunción de que esté sufriendo actos de tortura crece cada día más”. La Policía continuaría negándose a dar cualquier información acerca de él, a pesar de que sus familiares llegan diariamente a preguntar por su situación.

- *Información reciente de parte de la representación respecto de ambos propuestos beneficiarios*

38. El 27 de septiembre de 2021, la representación informó que se solicitó cambio de defensa del señor *Medardo Mairena* al juez. La representación indicó que pasaron 66 días para que el señor Mairena pueda tener contacto con sus familiares. Asimismo, se cuestionó que Medardo no tuviera oportunidad de elegir a su defensa en la audiencia preliminar, tras los pedidos realizados. Hasta el 6 de septiembre de 2021, la representación indicó que se solicitó tener acceso al expediente para tener la acusación fiscal. Sin embargo, la defensa no pudo observar la acusación fiscal que había sido entregada a la abogada de Defensoría Pública, - quién lo asistió en la audiencia preliminar -, por lo que en la audiencia inicial no se tenía la acusación y no se permitió su acceso antes de la misma.

39. En la audiencia inicial, el señor Mairena habría conversado solo 5 minutos con su defensa. Él habría indicado que: se encontraba en una celda reducida con otra persona, siendo la celda más pequeña que en su entender era de “castigo”; no le permitirían ingreso de comida de familiares, salvo líquido; la comida brindada por los oficiales es “buena”; y se le proporcionaba tres tiempos de comida. Se indicó que tuvo síntomas de infección en el oído, lo que habría sido tratado adecuadamente en su momento. El señor Mairena indicó no entender por qué estaba en la celda pequeña porque ha venido cooperando con las investigaciones y en los interrogatorios que se han venido realizando a todas las horas del día por diferentes agentes de la policía.

40. El 23 de septiembre de 2021, la representación indicó que fue notificada de “audiencia de ampliación de la acusación”, la que se realizó el 24 de septiembre de 2021. Ese día, el propuesto beneficiario indicó que continuaba en la celda y que continuaba con la infección en el oído y que le había dado gripe hace pocos días. La representación solicitó en ese momento que se remitiera nuevamente a Medicina Legal para ver la razón de sus afecciones. El señor Mairena manifestó que continuaba con los constantes interrogatorios en cualquier momento del día por diferentes oficiales de policía.

41. En lo que se refiere a *Pedro Mena Amador*, la representación indicó que el 22 de septiembre de 2021 se realizó audiencia inicial con su abogada. La representación indicó que se interpuso solicitud de nulidad porque se inobservaron sus derechos y garantías, pues el señor Mena no tuvo acceso a comunicaciones con un abogado, sino tres horas después de ser detenido, y no se le explicó las razones por las que fue detenido hasta que fue llevado a audiencia con una abogada que no era de su confianza. En la audiencia de tutela de garantías constitucional de 7 de julio de 2021, la representación indicó que no participó abogada de su confianza. El señor Mena habría estado 66 días sin tener contacto con sus familiares. El 9 de septiembre de 2021, la representación indicó que tampoco se le permitió elegir su defensa, por lo que asumió el proceso la Defensoría Pública. La representación indicó que ha cuestionado ante el juez lo que se le imputa al propuesto beneficiario. Asimismo, la representación indicó que logró conversar con él al termina la audiencia del 22 de septiembre de 2021, informándoles que sería interrogado todos los días y le preguntarían sobre las actividades políticas de Medardo Mairena. Se le estaría otorgando los tres tiempos de comida y dormiría bien.

B. Respuesta del Estado

42. El Estado respondió respecto de la situación de ambas personas propuestas beneficiarias. Respecto de *Medardo Mairena Sequeira*, el Estado indicó que él se encuentra comprometido en actividades delictivas cometidas contra la Paz, la Seguridad y los Derechos Humanos del Pueblo de Nicaragua, en marcado contubernio con Potencias Imperiales y Gobiernos extranjeros. Añadió que el señor Mairena está siendo procesado criminalmente de acuerdo con Códigos vigentes de la Justicia Nicaragüense, siguiendo los principios y garantías constitucionales y de respeto a los Derechos Humanos.

43. El Estado denunció que la CIDH se encuentra insistiendo en transgredir procesos internos y soslayar la actuación de las autoridades nacionales en el país, al pretender otorgar medidas cautelares a criminales de la justicia nicaragüense. Para el Estado, la CIDH estaría sujeta a la Política Intervencionista de los Estados Unidos de Norteamérica, cuya finalidad es utilizar a este organismo para que se transgredan la institucionalidad de las entidades y soberanía del Estado de Nicaragua. El Estado indicó que no permitirá ello ocurra. El Estado precisó que seguirá rechazando y condenando las resoluciones de la CIDH mientras mantenga una dependencia de los Estados Unidos de Norteamérica e insista en socavar los Derechos Humanos del pueblo nicaragüense.

44. En el caso de *Pedro Joaquín Mena Amador*, el Estado indicó que el propuesto beneficiario y su familia no se encuentran en riesgo y que no se admita la solicitud de medidas cautelares a su favor. Añadió que protege los derechos de todas las personas dentro del territorio nacional, sin discriminación considerando los principios y garantías que establece su texto constitucional. El Estado señaló que cumple con la Constitución ante la presencia de actos que menoscaban la independencia, soberanía y la autodeterminación del pueblo de Nicaragua, que sean contrarios al bien común de la sociedad, y que causen desestabilización, lesionando los intereses supremos de la Nación y del pueblo nicaragüense.

45. El Estado reiteró que aquellos que atentan los bienes jurídicos protegidos por el Estado deben ser investigados objetivamente y responder por las consecuencias de los actos que ejecuten, en quebrantamiento de la ley, que rige para todos. Por ello, el Estado indicó que deben ser sometidos a los procedimientos legales establecidos previamente, en el marco del más absoluto respeto a sus derechos y garantías. El Estado precisó que tales procedimientos son acordes a los principios procesales de debido proceso, principio de legalidad, tutela judicial efectiva, derecho de defensa, entre otros. Asimismo, indicó que las autoridades que encargadas de la aplicación de la ley velan porque cada una de las gestiones investigativas y jurisdiccionales se lleven a cabo respetando las garantías procesales. El Estado indicó que cuando una persona trasgrede los límites legales que aplican para todos, desencadenan consecuencias

jurídicas, y en consecuencia se debe investigar y procede conforme a ley.

46. Finalmente, el Estado indicó que el señor Mena Amador se encuentra sometido a un proceso de investigación penal que deriva de la presunta comisión de delitos comunes, y en el cual se observan sus derechos y garantías procesales y administrativas para evitar cualquier trato que atente contra su dignidad e integridad personal.

V. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

47. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la OEA. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

48. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²⁴. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²⁵. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²⁶. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²⁷. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

²⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

²⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

49. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²⁸. Del mismo modo, la Comisión recuerda que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados²⁹. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³⁰. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³¹.

50. Si bien las medidas cautelares solicitadas a favor de los propuestos beneficiarios recibieron inicialmente nuevos registros de 2021, la Comisión considera que existe una “conexión fáctica” con aquellas medidas cautelares aún vigentes a favor de los núcleos familiares de Medardo Mairena Sequeira y de Mario Lener Fonseca Díaz bajo registro MC-1172-18. En ese sentido, al momento de entender las solicitudes de medidas cautelares como “ampliación” de aquellas vigentes, la Comisión toma en cuenta que el presente asunto se refiere a integrantes del Movimiento Campesino como lo fue en su momento el otorgamiento inicial del 2018. Del mismo modo, la Comisión advierte que la representación ha alegado la continuidad de factores de riesgo, los cuales, a su vez, guardan identidad con aquellos que en su momento fueron analizados por la Comisión al momento de otorgar las medidas cautelares en el 2018, y por la presidencia de la Corte Interamericana, al momento de valorar las medidas urgentes. La Comisión también observa que el señor Medardo Mairena fue en su momento beneficiario de medidas cautelares bajo el registro del 2018. En ese sentido, para la Comisión, los elementos de valoración anteriores permiten indicar que se encuentra cumplido el requisito de “conexión fáctica” dado que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tienen conexión con los eventos que justificaron la adopción inicial

²⁸ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²⁹ CIDH. [Resolución 5/2014](#). Medidas Cautelares No. 374-13. Gustavo Francisco Petro Urrego respecto de Colombia. 18 de marzo de 2014, párr. 13; CIDH. [Resolución 41/2021](#). Medidas Cautelares No. 382-21. Ovidio Jesús Poggioli Pérez respecto de la República Bolivariana de Venezuela. 13 de mayo de 2021, párr. 14.

³⁰ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

³¹ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

de las medidas cautelares³².

51. En el presente asunto, la Comisión observa que las alegadas situaciones de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias se enmarcan en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua³³, así como por la especial situación de exposición en la que se encuentran las personas señaladas como “opositoras” y personas que se han manifestado en contra de las acciones del gobierno³⁴. En ese mismo sentido, conforme observado por la CIDH por sus funciones de monitoreo, se señala que la situación de las personas propuestas como beneficiarias no se trata de una situación aislada, sino que forma parte de una práctica de detenciones arbitrarias, criminalización de personas opositoras y defensoras de derechos humanos, y la posterior falta de atención médica adecuada para las personas privadas de libertad por cuestiones políticas³⁵. Al respecto, la CIDH ha otorgado varias medidas cautelares³⁶ y la Corte Interamericana medidas provisionales a personas identificadas como opositoras quienes están privadas de libertad en Nicaragua³⁷.

52. Por otra parte, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida e integridad personal de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia³⁸. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una

³² En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

³³ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

³⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019; Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 24.

³⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021; CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86. 21 de junio de 2018; Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). Diciembre de 2018, pág. 194; CIDH. [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287. 5 de octubre de 2020, párr. 5; CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párr. 154.

³⁶ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 49/2021](#). Medida Cautelar No. 480-21. Cristiana María Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua. 24 de junio de 2021; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medida Cautelar No. 96-21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021; CIDH. [Resolución 33/2021](#). Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021; CIDH. [Resolución 82/2020](#). Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. [Resolución 62/2019](#). Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

³⁷ Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021. Ver también: Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Adopción de medidas urgentes en favor de Daisy Tamara Dávila Rivas y su núcleo familiar. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 19 de julio de 2021.

³⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 38; Corte IDH. [Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013](#). Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011; párr. 49.

serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna³⁹. De manera más específica y a la luz de los hechos narrados por las organizaciones solicitantes, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente⁴⁰.

53. Teniendo en cuenta el referido contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y el especial deber de garante que tiene el Estado para con las personas bajo su custodia, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de las personas propuestas como beneficiarias.

54. Al momento de dar cumplimiento el requisito de *gravedad*, la Comisión toma en cuenta el perfil de los propuestos beneficiarios en el contexto histórico y actual de Nicaragua. En ese sentido, la Comisión advierte que ambos propuestos beneficiarios son líderes visibles del Movimiento Campesino de Nicaragua, y, tras los sucesos de abril de 2018, tuvieron importante participación en los espacios de concertación con el gobierno con miras a dar solución a la crisis de derechos humanos (vid. *supra* párr. 18 y 28). Aunado a ello, a través de sus diferentes mecanismos, la CIDH ha recibido información sobre la represión sistemática de personas que integran el Movimiento Campesino debido a su oposición al gobierno y, en particular a las acciones de denuncia y protesta organizadas en contra de la construcción del Gran Canal Interoceánico. Desde 2013, dicha represión ha consistido en agresiones, amenazas, detenciones arbitrarias y otros actos cometidos, tanto por agentes del Estado como simpatizantes del gobierno⁴¹. En el año 2018, el Movimiento Campesino continuó sus movilizaciones y participó activamente en las protestas convocadas en diferentes partes del país, destacándose por el apoyo a estudiantes universitarios y a otros de los sectores movilizadas mediante la organización de manifestaciones, plantones y la instalación de tranques en varios puntos estratégicos del país. Derivado del rol de liderazgo que ejerce para un sector de la población campesina nicaragüense, en el mismo año, los líderes del Movimiento formaron parte del Diálogo Nacional constituido entre la sociedad civil y el gobierno⁴².

55. Así, la Comisión Interamericana ha advertido la existencia de un historial de abierta oposición del Movimiento Campesino frente al actual gobierno, lo que imprime especial seriedad a los hechos alegados en el presente procedimiento, ya que habrían ocasionado una reacción estatal más intensa contra sus

³⁹ CIDH. [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011; párrs. 49-50.

⁴⁰ Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

⁴¹ El 13 de junio de 2013, la Asamblea Nacional aprobó la Ley no. 840 "Ley Especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense atingente a el canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas", misma que permitía la concesión para la construcción y gestión del canal interoceánico en territorios del sur de Nicaragua a la empresa china HKND Group, lo que ocasionaría graves afectaciones a las comunidades campesinas del sector canalero y sus territorios. En respuesta, la población campesina de la ruta del canal decidió organizarse y constituir el Movimiento Campesino con el fin de entablar acciones coordinadas de denuncia para visibilizar su protesta en contra de la construcción del Canal Interoceánico. CIDH, [Informe Anual 2016. Capítulo IV.A: Panorama de la situación de derechos humanos en el hemisferio](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc.22. 15 de marzo de 2017, Párr. 18; CIDH, [Audencia Pública sobre la Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua, 154 Período de Sesiones](#), 16 de marzo de 2015; CENIDH y FIDH, [Concesión del Canal Interoceánico en Nicaragua: Grave impacto en los derechos humanos. Comunidades campesinas movilizadas resisten](#), septiembre 2016; CIDH, Informe Anual 2019, [Capítulo IV. B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 febrero 2020, párr. 200 y ss.

⁴² CENIDH, [Informe: Seis meses de resistencia cívica frente a la represión gubernamental, 10 de diciembre de 2018](#), pág. 20; Colectivo de Derechos Humanos Nunca Más, Acción Penal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Movimiento Campesino de Nicaragua. [Situación de Derechos Humanos de la población Campesina](#). Managua y San José, 22 de septiembre de 2019. (En archivo CIDH);

integrantes y sus líderes. Dicha reacción estatal habría aumentado aún más en contra de los propuestos beneficiarios tras la decisión del señor Medardo Mairena, líder del Movimiento Campesino, de presentarse como precandidato presidencial en las próximas elecciones generales del país (vid. *supra* párr. 20).

56. Pese a haberse otorgado previamente medidas cautelares en el 2018 y medidas urgentes en el 2019 a favor del señor Mairena (vid. *supra* párr. 12-14), la Comisión identifica que, según la representación, se han continuado presentando hechos en contra del señor Mairena y, otros integrantes del Movimiento Campesino, como el señor Mena. Así, la representación indicó que los propuestos beneficiarios han sido objeto de “asedio” mediante continuos seguimientos de parte a la Policía Nacional y otras personas vestidas de civil motorizadas durante el 2019 hasta julio de 2021, fecha en la que fueron detenidos nuevamente (vid. *supra* párr. 18-20 y 28-30). Tales eventos llevaron a severas limitaciones de desplazamiento en el país, por lo que la representación indicó que no podían salir de su casa o comarca, lo que impedía que puedan participar en reuniones propias de su Movimiento (vid. *supra* párr. 20 y 30). A ese respecto, la Comisión observa que, según la representación, desde julio de 2021 los propuestos beneficiarios han sido objeto de los siguientes eventos que permiten graficar la seriedad de la situación que actualmente enfrentan en el país:

- a. Los propuestos beneficiarios fueron detenidos la noche del 5 de julio de 2021, alegando uso de la fuerza para ingresar a la vivienda, en el caso del señor Mairena;
- b. Al momento de la detención, la policía no informó a los propuestos beneficiarios los motivos de su detención ni presentaron orden de allanamiento o captura;
- c. La policía no informó de manera oficial el lugar exacto en el que los propuestos beneficiarios estarían detenidos. Las manifestaciones públicas de la Policía tampoco precisaban el lugar en el que se encontrarían detenidos;
- d. Desde el 6 de julio de 2021, abogados y familiares buscaron obtener información sobre la situación de los propuestos beneficiarios y su lugar oficial de detención. Agentes policiales se habrían negado a brindar información oficial y habrían amedrentado a abogados y familiares;
- e. Pese a diversos recursos legales interpuestos para obtener información sobre los propuestos beneficiarios y cuestionar las detenciones, la representación indicó que los propuestos beneficiarios fueron mantenidos en total incomunicación por un lapso aproximado de 66 días sin permitirse ingreso de alimentos o medicamentos;
- f. Dada la falta de información oficial, la representación consideró que los propuestos beneficiarios estaban siendo sometidos a torturas, siendo ese alegato particularmente preocupante ante los antecedentes del señor Mairena cuando estuvo privado de su libertad entre el 2018 y 2019;
- g. Durante su total incomunicación, los propuestos beneficiarios fueron sometidos a audiencias con “total secretismo” y sin la intervención del abogado de confianza de los propuestos beneficiarios. La información del estado del proceso tampoco estaba disponible en la página web del Poder Web;
- h. Cuando la defensa pudo conversar con los propuestos beneficiarios, tuvo dificultades para acceder oportunamente a la información sobre el proceso penal que se seguiría en su contra, lo que les permitiría llevar una adecuada defensa;
- i. En septiembre de 2021, el señor Mairena indicó que se encontraba en una celda pequeña que sería de “castigo”, y que, si bien le habrían atendido en su salud, continuaría con síntomas de infección de oído y gripe de manera reciente;
- j. Tanto en el caso del señor Mairena como del señor Mena, se indicó que serían continuamente interrogados por la Policía durante su detención, particularmente enfocados en obtener información sobre el señor Mairena.

57. Al momento de valorar tales presuntos hechos, la Comisión advierte con especial preocupación que el Estado se habría negado a brindar información sobre la situación de los propuestos beneficiarios

por un lapso superior a 60 días, lo que se habría mantenido pese a las denuncias sobre irregularidades en el desarrollo del proceso penal. Asimismo, los propuestos beneficiarios habrían sido ubicados en total incomunicación tras ser detenidos. Si bien la Comisión entiende que estarían recibiendo alimentación y atención médica, la información disponible permite indicar que dicha atención médica no sería la más adecuada, dado que el señor Mairena continuaría con sus síntomas de infección al oído hasta el momento. Asimismo, se la información disponible indica que el señor Mairena sería ubicado en una celda pequeña a manera de castigo. Al respecto, tanto para la Comisión como para la Corte Interamericana, “el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva representen, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respecto debido a la dignidad inherente al ser humano”⁴³. La anterior adquiere particular relevancia en tanto que las personas propuestas como beneficiarias son personas reconocidas, visibles y opositoras al gobierno actual de Nicaragua, y además son integrantes del Movimiento Campesino, quienes tienen un historial de oposición hacia el actual gobierno. Así, la Comisión también advierte indicios que indicarían que las detenciones de los propuestos beneficiarios forman parte de un contexto mayor caracterizado por un conjunto sistemático de acciones estatales que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año⁴⁴.

58. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25, la Comisión observa que su respuesta se centró en indicar que los propuestos beneficiarios vienen siendo investigados por conductas delictivas; que respeta las garantías correspondientes en atención a los instrumentos normativos aplicables; y que no se encuentran en situación de riesgo. Asimismo, el Estado cuestionó las resoluciones de la CIDH frente a lo que viene ocurriendo en el país. En lo que se refiere a la situación de los propuestos beneficiarios, la Comisión considera que la información presentada no permite valorar si el Estado adoptó medidas, por ejemplo, en torno a la alegada incomunicación total a la que fueron sometidos los propuestos beneficiarios; a la negativa de brindar información oficial a los familiares sobre la situación de los propuestos beneficiarios; o si se adoptaron medidas en torno a la condiciones de detención o atenciones en salud frente a sus condiciones médicas. Al respecto, el Estado no proporcionó información concreta, detallada o actualizada sobre alguno de esos aspectos. Así, la respuesta del Estado no permite indicar que la situación alegada haya sido debidamente mitigada lo que traiga como consecuencia que la CIDH no active el mecanismo de medidas cautelares en los términos del artículo 25 de su Reglamento.

59. En lo que se refiere a los cuestionamientos a las resoluciones adoptadas sobre Nicaragua, la Comisión recuerda que es un órgano autónomo y principal de la Organización de Estados Americanos (OEA). Como parte de su mandato, la CIDH otorga medidas cautelares al identificar situaciones de riesgo valorando exclusivamente los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño del artículo 25 de su Reglamento. Como ha sido indicado constantemente, tales valoraciones pueden realizarse sin entrar en cuestiones de fondo. Si el Estado considera que tales requisitos no se cumplen en algún asunto, le corresponde presentar aquella información concreta, suficiente y actualizada que permita indicar que la situación de riesgo alegada ha sido debidamente mitigada y que las personas no se ubican en el supuesto que establece el artículo 25 del Reglamento. Pese a la vigencia previa de medidas cautelares, la Comisión advierte que el Estado ha continuado remitiendo información de carácter general sin centrarse en la situación concreta de las personas beneficiarias (vid. *supra* párr. 16)

60. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad

⁴³ Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 36.

⁴⁴ CIDH. [CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua](#), 11 de agosto de 2021.

personal y salud de Medardo Mairena Sequeira y Pedro Joaquín Mena Amador se encuentran en situación de grave riesgo.

61. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de permanecer en la situación descrita, las personas propuestas beneficiarias son susceptibles de verse expuestas a una mayor afectación a sus derechos de manera inminente. Dada la ausencia de información sobre medidas que se estén adoptando a favor de los propuestos beneficiarios, la Comisión considera necesario implementar medidas concretas con miras a atender su situación de riesgo. Al respecto, la Comisión observa, por ejemplo, que los propuestos beneficiarios estarían siendo sometidos a continuos interrogatorios durante su detención, los que habrían sido precedidos de un periodo de incomunicación mayor a 60 días.

62. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

63. Finalmente, habiendo identificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la Comisión advierte que, en el caso particular de Nicaragua, el 24 de junio de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas provisionales a favor de cuatro personas identificadas como opositoras, algunas de ellas precandidatos presidenciales en Nicaragua, debido a “las circunstancias en que se llevaron a cabo las detenciones, la posterior falta de información del Estado sobre el paradero y condiciones de detención de los propuestos beneficiarios, su situación actual de incomunicación, así como el alegado delicado estado de salud y la falta de acceso a medicamentos y atención en salud requerida por la mayoría de ellos”⁴⁵. Además, “la falta de información acerca de la situación procesal, tal como el ocultamiento del lugar de detención, la imposibilidad de asistencia jurídica de abogados de confianza, la incomunicación prolongada, la condición de políticos activos de las personas detenidas”, sumado al contexto del país ya mencionado, llevó a la Corte IDH concluir que se tratan “*prima facie*, de detenciones arbitrarias”⁴⁶. A la vista de todo lo anterior, el Tribunal consideró necesario, debido a las circunstancias excepcionales del asunto, ordenar la liberación inmediata de las personas beneficiarias⁴⁷.

64. Asimismo, en mayo de 2019, al momento de otorgar medidas urgentes a favor de 17 personas privadas de su libertad, la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó, en ese momento, que en el ordenamiento jurídico nicaragüense existen posibilidades para que se dispongan medidas alternativas de libertad para las personas aun cuando se encuentran sujetos a un proceso penal o ya han sido condenados⁴⁸. En dicha oportunidad, ante la valoración del riesgo a partir de las condiciones de encierro en las que se encontraban las personas privadas de su libertad, la Presidencia de la Corte solicitó al Estado evaluar, de manera inmediata, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de libertad, de conformidad con su normativa interna y los estándares interamericanos⁴⁹. Posteriormente, esas medidas provisionales fueron levantadas por el pleno de la Corte Interamericana al ser puestos en

⁴⁵ Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 39.

⁴⁶ Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 40.

⁴⁷ Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 42.

⁴⁸ Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 30.

⁴⁹ Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Punto Resolutivo 3.

libertad todas las personas beneficiarias⁵⁰.

65. A la luz de tales criterios, la Comisión advierte que, en el presente asunto, la información remitida por el Estado no presenta elementos suficientes que permiten desestimar lo manifestado por las organizaciones solicitantes, y constatado por la Comisión a través de sus mecanismos de monitoreo, referente a las condiciones de detención de las personas propuestas como beneficiarias y la falta de atención médica adecuada. En ese sentido, como ya se indicó, la Comisión considera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 25 del Reglamento. Considerando lo anterior, la Comisión requiere al Estado evaluar la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de libertad atendiendo a la situación particular de las personas propuestas como beneficiarias con miras a proteger sus derechos a la vida e integridad personal, y en atención a las valoraciones realizadas en esta resolución a la luz de la información disponible.

VI. PERSONAS BENEFICIARIAS

66. La Comisión declara que las personas beneficiarias de la presente medida cautelar son Medardo Mairena Sequeira y Pedro Joaquín Mena Amador, quienes se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento.

VII. DECISIÓN

67. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Medardo Mairena Sequeira y Pedro Joaquín Mena Amador;
- b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia;
- c) tomando en cuenta la situación de riesgo a la vida e integridad personal como resultado de las circunstancias que rodean sus privaciones de libertad actuales, se evalúe, inmediatamente, la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad, de conformidad con su normativa interna y a la luz de los estándares interamericanos aplicables; y,
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

68. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente Resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

69. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables.

70. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de

⁵⁰ Corte IDH. [Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019.

Nicaragua y a la parte solicitante.

71. Aprobado el 3 de octubre de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Joel Hernández García y Edgar Stuardo Ralón Orellana, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva